



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LP-14/2013.
Licitación Pública No. LP-05/2013-CNR.

**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL CENTRO
NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2013**

JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de

, portador de mi Documento

Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi

calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,
institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación
Tributaria

/ que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**

o **“EL CNR”** y por otra parte, **ANA MARGARITA PALMA DE HERNANDEZ**, de

años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de titular y propietaria de la empresa industrial
INDUSTRIAS GABRIELA, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en
los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el suministro de uniformes para uso
del personal del CNR, de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación, en cumplimiento
a la política institucional y de beneficio para el personal institucional, según Acuerdo de
Consejo Directivo No.194-CNR/2013, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece. Este
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al
Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el



suministro de uniformes para el personal del CNR, correspondientes a los siguientes ítems y cantidades:

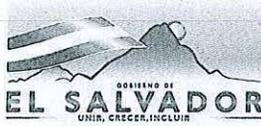
ITEM 1	
PRENDA	CANTIDAD
SACO DISEÑO 1	772 UNIDADES
SACO DISEÑO 2	772 UNIDADES
FALDA AZUL	200 UNIDADES
PANTALON AZUL	1344 UNIDADES
BLUSA PERLA	772 UNIDADES
BLUSA LILA	772 UNIDADES
ITEM 2	
PRENDA	CANTIDAD
JEANS AZUL	536 UNIDADES
CAMISA GRIS	536 UNIDADES
ITEM 3	
PRENDA	CANTIDAD
CHAQUETA AZUL	128 UNIDADES
PANTALON AZUL	128 UNIDADES

Todas las prendas contempladas en los ítems precedentes deberán ser confeccionadas de conformidad a las medidas y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación, según lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato es por un valor de hasta **NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$95,040.08)**, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; el cual se detalla de la siguiente manera: El **ITEM 1** por un monto de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$75,209.68)**; el **ITEM 2** por un monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,736.96)**; y el **ITEM 3** por un monto de **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,093.44)**. El CNR pagará el suministro de los uniformes en un solo pago, posterior a la presentación de la factura y el acta de recepción final de los uniformes, la cual deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante de la Gerencia de



Desarrollo Humano y el contratista, en la cual deberá constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho suministro. **III. PLAZO.** El plazo del contrato de suministro de los uniformes objeto de la contratación, es el comprendido desde la fecha de suscripción del presente contrato al 31 de diciembre del año 2013. La contratista tendrá un plazo máximo de hasta DOCE DÍAS HÁBILES para la toma de tallas y medidas del personal que recibirá los uniformes. Dicho plazo iniciará a partir del tercer día hábil de la vigencia del contrato. El plazo para la entrega de uniformes será de hasta SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la finalización del plazo de toma de tallas y medidas. **IV. FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro de los uniformes se hará por medio de una sola entrega dentro de un plazo máximo de SESENTA DIAS CALENDARIO, de conformidad a la cláusula precedente. Los uniformes deben ser entregados en ganchos o perchas, con sus envoltorios plásticos, debidamente rotulados con el número de carnet, nombre del empleado, ubicación, en un lugar visible y con su respectivo botón de repuesto por uniforme, adherido a cada uno de los uniformes en una bolsa plástica y un instructivo para el uso y mantenimiento de estos. Asimismo, deberán ser empacados en cajas en buen estado, rotuladas y respaldadas conforme a listados del personal. El contratista deberá entregar los uniformes con tallas adecuadas y exactas, de acuerdo a las medidas de cada empleado, lo cual será revisado por el Administrador del Contrato y tenida por aceptada en un registro con la firma de cada uno de los empleados. **V. LUGAR DE ENTREGA.** El lugar de entrega de los uniformes será en cada una de las oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones consignadas en el apartado 45 de las Bases de Licitación. Para tales efectos, la contratista deberá contar con el transporte adecuado y exclusivo para esa actividad, haciéndose acompañar de la persona designada por el CNR. **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. Según asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto vigente. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: a) Pagar a la contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas; y b) Coordinar con cada oficina departamental la disponibilidad de su personal para que la contratista pueda realizar la toma de medidas sin inconvenientes. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) suministrar los uniformes

[Handwritten signatures and initials]



adjudicados conforme a las muestras y diseños ofertados, en cuanto a calidad y exactitud, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación; b) realizar la toma de medidas al personal con cinta para medir o mediante el uso de patrones de talla, para que el diseño sea confeccionado de acuerdo a la medida de cada empleado; c) realizar la toma de medidas al personal que no se encuentre en las oficinas por incapacidad, motivos laborales y para el personal de nuevo ingreso, para lo cual deberá conservar reserva de telas y materiales de la misma calidad para este personal, manteniendo el precio unitario contratado; y d) apegarse a los colores presentados en las muestras de telas contenidas en su oferta técnica. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Técnico de Prestaciones de la Gerencia de Desarrollo Humano, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador de Contrato según Romano IV del Acuerdo de Consejo Directivo No.194-CNR/2013, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP para poder iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, antes del vencimiento del plazo; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X. VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir la cantidad de uniformes, conforme a las necesidades institucionales y a las especificaciones requeridas en las Bases de Licitación, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios adjudicados. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir, ceder o subcontratar, a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(\$9,504.00), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2013, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía, en original, deberá ser entregada a la UACI para seguir el procedimiento de su custodia y resguardo de conformidad con la ley. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si se ampliare o prorrogare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo y según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes multas y sanciones, según lo establecido en los Arts. 85 y 158 de la LACAP, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Las multas deberán ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto descontarse de las facturas pendientes de pago. **XIV. RECLAMOS.** Sera responsabilidad de la contratista, sin costo alguno para el CNR, la reparación o reemplazo por desperfectos de confección y/o cambios de talla por error en la toma de medidas, en un periodo máximo de diez días hábiles posteriores a la devolución de las prendas por parte del administrador del contrato. El incumplimiento de esta condición será causal para aplicar las multas correspondientes. **XV. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo y de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XVI. PRÓRROGA POR RETRASO DE LA CONTRATISTA.** Si existiere retraso de la contratista en el plazo de entrega del suministro, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido. La solicitud de prórroga debe hacerse, por escrito al CNR, dentro del plazo contractual pactado para la entrega

[Handwritten signatures and initials]



correspondiente, estableciendo las razones que le impiden el cumplimiento de su obligación y las pruebas correspondientes, cumpliendo con lo establecido en el Art. 83 del RELACAP. El Administrador del contrato informará a UACI sobre los incumplimientos y retrasos de que trate la solicitud de prórroga, para que le informe al titular del CNR, quien mediante resolución razonada, acordará o denegará la solicitud. El mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública No. LP-05/2013-CNR; b) Adendas y enmiendas, si las hubiere; c) Oferta y sus documentos; d) Acuerdo de Consejo Directivo No.194-CNR/2013, de fecha diecisiete de octubre de 2013; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; g) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el Art. 93 de la LACAP. Si la extinción se declara por causa imputable al contratista, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a lo establecido por la LACAP y su Reglamento. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente a que las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el documento



respectivo, conforme al Art. 84 del RELACAP. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En caso de cambiar de domicilio, la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días calendario siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerara como valida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.

[Handwritten initials and marks]

[Signature] *[Signature]*

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA ANA MARGARITA PALMA DE HERNANDEZ

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil trece. Ante mí, MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y **ANA MARGARITA PALMA DE HERNANDEZ**, de años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de ; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de titular y propietaria de la empresa industrial **INDUSTRIAS GABRIELA**, y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas



las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-LP-CATORCE/DOS MIL TRECE, cuyo objeto es el suministro de uniformes para uso del personal del CNR, de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación, en cumplimiento a la política institucional, según Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO NOVENTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL TRECE, y que contiene **VEINTIDOS CLÁUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio por el suministro es por un valor de hasta NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; y que se detalla de la siguiente manera: El ITEM 1 por un monto de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el ITEM 2 por un monto de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el ITEM 3 por un monto de CUATRO MIL NOVENTA Y TRES 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el CNR pagará el suministro de los uniformes en un solo pago, posterior a la presentación de la factura y el acta de recepción final de los uniformes, la cual deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y el contratista, en la cual deberá constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho suministro. III. PLAZO. Que el plazo del contrato de suministro de los uniformes objeto de la contratación, es el comprendido desde la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. La contratista tendrá un plazo máximo de hasta DOCE DÍAS HÁBILES para la toma de tallas y medidas del personal que recibirá los uniformes. Dicho plazo iniciará a partir del tercer día hábil de la vigencia del contrato. El plazo para la entrega de uniformes será de hasta SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la finalización del plazo de toma de tallas y medidas. IV. FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro de los uniformes se hará por medio de una sola entrega dentro de un plazo máximo de SESENTA DIAS CALENDARIO, de conformidad a la cláusula precedente. Los uniformes deben ser entregados en ganchos o perchas, con sus envoltorios plásticos, debidamente rotulados con el número de carnet, nombre del empleado, ubicación, en un lugar visible y con su respectivo botón de repuesto por uniforme, adherido a cada uno de los uniformes en una bolsa plástica y un instructivo para el uso y mantenimiento de estos. Asimismo, deberán ser empacados en cajas en buen estado, rotuladas y respaldadas conforme a listados del personal. El contratista deberá entregar los uniformes con tallas adecuadas y exactas, de acuerdo a las medidas de cada empleado, lo cual será revisado por el Administrador del Contrato y tenida por aceptada en un registro con la firma de cada uno de los empleados. V. LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega de los uniformes será en cada una de las oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones consignadas en el apartado cuarenta y cinco de las Bases de Licitación. Y demás cláusulas, tales como garantías, obligaciones, modificaciones, etcétera y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: **D** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes: Con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: Por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo



Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la



Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

